

formidad con la clasificación de los mismos.—Abastecimiento de cereales panificables por el SENPA a la industria harinera y semolera.—Regulación de las ventas a dichas industrias.—Reserva de cereales por el SENPA.—Reservas del agricultor.

Tema 45. Molturación de cereales panificables.—Molturación de los cereales pienso y leguminosas para piensos.—Almacenamiento y clasificación de las existencias de trigo en fábrica.—Bonificación por mayor y prolongado almacenamiento. Información al SENPA por los industriales harineros y semoleros.—Circulación de productos vendidos.—Comprobaciones analíticas de las harinas.

Tema 46. Normas específicas de las industrias molturadoras.—Infracciones de los agricultores.—Infracciones de los industriales.—Otras infracciones.

Tema 47. Semillas: Características que deben cumplir las semillas de trigo, cebada, avena, para su aceptación por el SENPA.—Precios de compra por el SENPA de las semillas. Distribución por el SENPA de semillas: venta, trueque y préstamo.—Precios de venta por el SENPA de las semillas.

Tema 48. Seguro Nacional de Cereales.—Cosecha 1976.—Fundamentos.—Base del mismo. Sus modalidades.—Normas para su aplicación.—Declaración de siniestro, valoración de daños y pago de indemnizaciones.

Tema 49. Partes y documentos originados en Jefaturas Provinciales como consecuencia de las operaciones comerciales.—Esquema de la Contabilidad en las Jefaturas Provinciales.—Documentos y partes originados como consecuencia de las operaciones comerciales del SENPA: En Entidades colaboradoras, en la Industria harinera, en molinos y fábricas de piensos.

Tema 50. Documentos y partes originados por las operaciones comerciales del SENPA: en las Jefaturas de almacenamiento.—En los Centros de Selección.—En Centros de Trituración.

Tema 51. Control y contabilidad de los productos y operaciones comerciales del SENPA por el Centro de Proceso de Datos.—Tichets que se producen.—Listados y sus clases.—Comprobación de tichets y listados en los documentos y operaciones que los originan.

Tema 52. Regulación de la campaña vinico-alcoholera 1975-1976 (Decreto 1980/1975, de 24 de julio): Disposiciones generales.—Actuación del FORPA y del SENPA.—Intervención del SENPA en el mercado vinico-alcoholero.—Juntas locales vitivinícolas.—Anticipos a viticultores.—Apertura de bodegas.—Anticipos a Cooperativas y grupos sindicales para elaboración de vinos.—Inmovilización de vinos y mostos.—Compra de vino por el SENPA.—Entrega vinica obligatoria.—Entidades colaboradoras.—Reposición de alcohol a precios especiales. Almacenamiento y conservación del alcohol por el SENPA.

Tema 53. Decreto 201/1968, de 8 de febrero, por el que se fomenta el cultivo y producción de maíces y sorgos para grano y forraje.—Auxilios que concede el SENPA.—Semillas, abonos y tratamientos objeto de auxilio.—Normas generales para la petición, tramitación y retirada de semillas y abonos.—Normas generales, para la petición de subvenciones por tratamiento de plagas.—Comprobaciones en los cultivos y en las casas distribuidoras de abonos, semillas y plaguicidas.

Tema 54. Decreto 2817/1970, de 22 de agosto, por el que se regula el plan de fomento de cultivo del maíz en Galicia y zona cantábrica.—Auxilios que se conceden por el SENPA.—Semillas, abonos y productos antiparasitarios objeto de subvención por el SENPA.—Normas generales para la solicitud y retirada de las semillas y abonos.—Normas generales para la solicitud y/o préstamo para tratamientos de plagas.—Comprobaciones de cultivo.

Tema 55. Fomento del cultivo de plantas oleaginosas e intensificación de la producción.—Concesión de auxilios a los cultivadores de soja, girasol, cártamo y colza.—Recepción, compras, almacenamiento y ventas de los gramos de oleaginosas por el SENPA y Entidades colaboradoras del mismo.—Financiación de partidas de lana mediante la concesión de préstamos y subvenciones a través del SENPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO

14203

*RESOLUCION del Instituto Español de Oceanografía por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Mozo de laboratorio en la plantilla de dicho Organismo.*

Vacante una plaza de Mozo de Laboratorio, de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia de Gobierno, según determina el artículo 6. 2. d) del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir la de acuerdo con las siguientes

### Normas

Primera.—Se convoca una plaza de Mozo de laboratorio con destino en el laboratorio de La Coruña (este número podrá incrementarse conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias). Al publicarse la lista provisional de admitidos, se publicará el número de plazas que en definitiva comprenderá esta convocatoria.

Segunda.—Las características de estas plazas son:

a) Se rigen por lo dispuesto en el vigente Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, en lo que no esté derogado por el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

b) Los emolumentos a percibir serán fijados de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos y demás disposiciones complementarias.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración Centralizada autónoma del Estado o de la Administración Local.

Tercera.—La oposición constará de las siguientes pruebas:

a) Escritura al dictado de diez minutos de duración para comprobar su buena ortografía.

b) Operaciones aritméticas elementales consistentes en resolver dos problemas facilitados por el Tribunal, en un tiempo máximo de una hora para su resolución.

c) Un ejercicio práctico sobre manejo de botellas de inmersión, lectura de termómetros, manejo de batitermógrafos, manejo de correntímetros, tratamiento y limpieza de aparatos y material de vidrio.

Cuarta.—Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios.

d) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quinta.—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud, que deberá presentarse por duplicado, adaptarse al modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio de 1973) y deberán hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando en la solicitud el número de su documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifestar en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma. Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto Español de Oceanografía.

El plazo de presentación será de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto Español de Oceanografía, Alcalá, 27, 4.º, o en los lugares que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 300 pesetas que deberán ser ingresadas en la Administración del Instituto Español de Oceanografía o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en ese caso en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciera se archivaría su instancia sin más trámites en caso de que se encontrasen defectos en la misma.

Sexta.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias el Director del Instituto Español de Oceanografía aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá asimismo publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El Tribunal calificador será designado por el Director del Instituto Español de Oceanografía y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y deberá estar compuesto de los siguientes miembros:

Presidente: Un Oceanógrafo Director de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales:

Un Oceanógrafo del Instituto Español de Oceanografía, un representante de la Dirección General de la Función Pública y un representante de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Secretario: El Secretario general del Instituto Español de Oceanografía.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes deberán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

Octava.—El comienzo de los ejercicios no podrá exceder en ocho meses desde la publicación de la convocatoria.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El llamamiento de los aspirantes se efectuará una sola vez.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos, con quince días de antelación.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena.—Los ejercicios serán puntuados por cada uno de los miembros del Tribunal, asignando de uno a diez puntos. La calificación de cada ejercicio será la media resultante de las calificaciones emitidas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para pasar al segundo ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos en el primero.

La calificación total será la suma de las calificaciones de los ejercicios teórico-prácticos.

Décima.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

El Tribunal elevará propuesta de aprobados al Director del Instituto Español de Oceanografía para que éste elabore propuesta de nombramiento.

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Undécima.—Los aspirantes aprobados presentarán en la Secretaría General del Instituto los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo de la norma 12.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

e) Certificado de estudios primarios.

f) Así como los acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Duodécima.—El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de pruebas admisible en derecho.

Los que tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de instancia referida en la norma 3.ª En este caso el Director del Instituto Español de Oceanografía formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Por el Director del Instituto Español de Oceanografía se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados por Orden ministerial según determina el artículo 6.5 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera.—En el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

Decimocuarta.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—El Director, José María Turnay.

## ADMINISTRACION LOCAL

14204

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos al concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona Primera de La Coruña.**

Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona Primera de La Coruña, ya que contra la provisional (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero último) no se han producido reclamaciones de ninguna clase, por lo que queda establecida así:

### Admitidos

Don Francisco Sánchez Barbeito.  
Doña Amalia Rodríguez Rumbao.  
Don Roberto Vázquez Formoso.

### Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
La Coruña, 19 de abril de 1977.—El Presidente.—3.662-E.